



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1926
Radicado: 76520400300420240027400
Tipo de proceso: Incidente Desacato

En atención al informe de Secretaría la presente acción constitucional en debida forma y por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por JOSE ARLEY GALVIS HENAO contra de la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PALMIRA.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos en lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad se dispone:

1º-. VINCULAR a las entidades SIMIT y RUNT.

2º-. ADMITIR y REQUERIR de inmediato al accionado la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PALMIRA y los vinculados SIMIT y RUNT., para que en el término de un (01) día, rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por JOSE ARLEY GALVIS HENAO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.864.936., de la cual se anexará copia del escrito tutelar digital junto con los anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

3º- TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda constitucional en mientes.

4º- NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a035f2ab97a7ab5f19928bf07e05a10af8162b68c2f5b216fc5a1171fd3edf**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1939
Radicado: 76520400300420240026500
Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA

Teniendo en cuenta que durante la etapa de instrucción acaecida dentro la acción de tutela que ingresa a despacho, se pudo evidenciar la intervención en los hechos objeto de queja constitucional de la CLINICA NUESTRA, por lo que para un mejor proveer y para precaver posibles nulidades en el ejercicio del derecho de defensa, el despacho considera necesario la vinculación de la mismas, otorgándosele el término de un (01) día, siguientes a los de recibir la notificación de esta decisión, para que rinda informe de los hechos del escrito de tutela interpuesta por JOSE MARIA LEON CALERO, se anexará copia de la cedula al igual que los anexos de la tutela, pudiendo solicitar y aportar las pruebas pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira, Valle del Cauca; RESUELVE: 1. VINCULAR al presente a la CLINICA NUESTRA. en los términos establecidos en la parte motiva. 2. NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ae32c5ec198b03ba3bc965e42417ae736d9075a0706b66f2e7d45028a6973**
Documento generado en 10/07/2024 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1916

Radicado: 76520400300420240016400

Tipo de proceso: Incidente Desacato

Teniendo en cuenta la certificación suscrita por la jefe de talento humano acercada en los incidentes que se tramitan en este Despacho y el certificado de representación legal de la EPS Emssanar, en el cual refiere que los Drs. MARIZOL GUZMAN GASPAS C.C. No.26.049.121 como representante legal para Acciones de Tutela y/o Directora de tutelas y sanciones de Emssanar EPS, JOHANA ANDREA MESIAS NARVAEZ COMO Directora de articulación y operatización de la red y CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS, se hace necesario rehacer y tramitar la presente acción contra los antes mencionados.

El escrito presentado por GERARDO ALFREDO PEÑA AZCARATE, por el cual procura adelantar incidente de desacato en contra de la EPS EMSSANAR, por no acatar el fallo de tutela No. 063 proferido por este estrado judicial el día 03 de Mayo de 2024 proferido por este Despacho; el Juzgado antes de iniciar el trámite incidental a que haya lugar, dispondrá requerir a la entidad presuntamente incumplida, a fin de que informe a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira, Valle del Cauca; RESUELVE:

1º.- REQUERIR a los Drs. MARIZOL GUZMAN GASPAS C.C. No.26.049.121 como representante legal para Acciones de Tutela y/o Directora de tutelas y sanciones de Emssanar EPS, JOHANA ANDREA MESIAS NARVAEZ COMO Directora de articulación y operatización de la red y CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número No.063 proferido por este estrado judicial el día 03 de Mayo de 2024 proferido por este Despacho; en su contra dentro de la petición de amparo constitucional instaurada por GERARDO ALFREDO PEÑA AZCARATE, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, proferido por este estrado judicial.

2º.- REQUERIR al Dr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ identificado con la C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS., o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 063 proferido por este estrado judicial el día 03 de Mayo de 2024 proferido por este Despacho, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato a una orden de autoridad judicial, imponiendo las sanciones que resulten procedentes, así como, compulsar copias a la Fiscalía de la Nación para la investigación penal por el posible delito de fraude a resolución judicial.



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

3°.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. (Notificación de providencias).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4722daebd95a1110c1e42fac74ac1e15caf32b575b2e0915855c745218a89fb**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1921

Radicado: 76520400300420230048300

Tipo de proceso: Incidente Desacato

Teniendo en cuenta la certificación suscrita por la jefe de talento humano acercada en los incidentes que se tramitan en este Despacho y el certificado de representación legal de la EPS Emssanar, en el cual refiere que los Drs. MARIZOL GUZMAN GASPAS C.C. No.26.049.121 como representante legal para Acciones de Tutela y/o Directora de tutelas y sanciones de Emssanar EPS, JOHANA ANDREA MESIAS NARVAEZ COMO Directora de articulación y operatización de la red y CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS, se hace necesario rehacer y tramitar la presente acción contra los antes mencionados.

El escrito presentado por MARTHA LUCIA NARVAEZ como representante de ANGHELO STEVAN CARDONA NARVAEZ, por el cual procura adelantar incidente de desacato en contra de la EPS EMSSANAR, por no acatar el fallo de tutela No. 184 de Diciembre 04 de 2023 proferido por este Despacho; el Juzgado antes de iniciar el trámite incidental a que haya lugar, dispondrá requerir a la entidad presuntamente incumplida, a fin de que informe a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira, Valle del Cauca; RESUELVE:

1º.- REQUERIR a los Drs. MARIZOL GUZMAN GASPAS C.C. No.26.049.121 como representante legal para Acciones de Tutela y/o Directora de tutelas y sanciones de Emssanar EPS, JOHANA ANDREA MESIAS NARVAEZ COMO Directora de articulación y operatización de la red y CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número No.184 de Diciembre 04 de 2023 proferido por este Despacho; en su contra dentro de la petición de amparo constitucional instaurada por MARTHA LUCIA NARVAEZ como representante de ANGHELO STEVAN CARDONA NARVAEZ, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, proferido por este estrado judicial.

2º.- REQUERIR al Dr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ identificado con la C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS., o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 184 de Diciembre 04 de 2023 proferido por este Despacho en su contra dentro de la petición de amparo constitucional instaurada por MARTHA LUCIA NARVAEZ como representante de ANGHELO STEVAN CARDONA NARVAEZ, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato a una orden de autoridad judicial, imponiendo las sanciones



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

que resulten procedentes, así como, compulsar copias a la Fiscalía de la Nación para la investigación penal por el posible delito de fraude a resolución judicial.

3°.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. (Notificación de providencias).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14197833e2e0e3aaf74f54f9f48b69445ed20aec9dcbdd02599266588ad9ac85**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1919

Radicado: 76520400300420230038400

Tipo de proceso: Incidente Desacato

Teniendo en cuenta la certificación suscrita por la jefe de talento humano acercada en los incidentes que se tramitan en este Despacho y el certificado de representación legal de la EPS Emssanar, en el cual refiere que los Drs. MARIZOL GUZMAN GASPAS C.C. No.26.049.121 como representante legal para Acciones de Tutela y/o Directora de tutelas y sanciones de Emssanar EPS, JOHANA ANDREA MESIAS NARVAEZ COMO Directora de articulación y operatización de la red y CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS, se hace necesario rehacer y tramitar la presente acción contra los antes mencionados.

El escrito presentado por IVAN RESTREPO CONCHA, por el cual procura adelantar incidente de desacato en contra de la EPS EMSSANAR, por no acatar el fallo de tutela No.141 de Septiembre 26 de 2023 proferido por este Despacho y confirmada por la segunda instancia en sentencia No.222 del 27 de Octubre de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira; el Juzgado antes de iniciar el trámite incidental a que haya lugar, dispondrá requerir a la entidad presuntamente incumplida, a fin de que informe a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira, Valle del Cauca; RESUELVE:

1º.- REQUERIR a los Drs. MARIZOL GUZMAN GASPAS C.C. No.26.049.121 como representante legal para Acciones de Tutela y/o Directora de tutelas y sanciones de Emssanar EPS, JOHANA ANDREA MESIAS NARVAEZ COMO Directora de articulación y operatización de la red y CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número No.141 de Septiembre 26 de 2023 proferido por este Despacho y confirmada por la segunda instancia en sentencia No.222 del 27 de Octubre de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira; en su contra dentro de la petición de amparo constitucional instaurada por IVAN RESTREPO CONCHA, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, proferido por este estrado judicial.

2º.- REQUERIR al Dr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIERREZ identificado con la C.C.No.16.187.355 en calidad de Interventor de Emssanar EPS., o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela No.141 de Septiembre 26 de 2023 proferido por este Despacho y confirmada por la segunda instancia en sentencia No.222 del 27 de Octubre de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira en su contra dentro de la petición de amparo constitucional



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

instaurada por IVAN RESTREPO CONCHA, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato a una orden de autoridad judicial, imponiendo las

sanciones que resulten procedentes, así como, compulsar copias a la Fiscalía de la Nación para la investigación penal por el posible delito de fraude a resolución judicial.

3°.- NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. (Notificación de providencias).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497f9e13fa4ee970f4442b4349b3d2e9573c0af1ae75b325254b4921b8cc3b8**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1924

Radicado: 76520400300420210027000

Tipo de proceso: Incidente Desacato

Teniendo en cuenta el escrito presentado por MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ, por el cual procura adelantar incidente de desacato en contra de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, por no acatar el fallo de tutela número 077 del 19 de Octubre de 2021 proferida por esta instancia; el Juzgado antes de iniciar el trámite incidental a que haya lugar, dispondrá requerir a la entidad presuntamente incumplida, a fin de que informe a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira, Valle del Cauca; RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la Coordinador sede Palmira ANDRES ARANGO ZAPATA, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número 077 del 19 de Octubre de 2021 proferida por esta instancia, en su contra dentro de la petición de amparo constitucional instaurada por MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial.

2º.- CONMINAR al Superior Jerárquico Dra. NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA en calidad de Subgerente de Salud de la EPS Servicio Occidental de Salud, para que haga cumplir, inmediatamente, el fallo de tutela No. 077 del 19 de Octubre de 2021 proferida por esta instancia, bajo los lineamientos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en el que juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, con la advertencia de que en caso de obrar de manera diferente podrán imponerse las sanciones señaladas en el artículo 52 y s.s. ibídem.

3º.-NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. (Notificación de providencias).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Frank Tobar Vargas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7223b94ae4be5c95670f0fe426a385f81ef54f6dbe844fb3ea25d2df626314**
Documento generado en 10/07/2024 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1913

Radicado: 76520400300420240023500

Tipo de proceso: Ejecutivo

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S, con NIT. 900954739-2, mediante apoderado especial en contra de FERNANDO ALBERTO BELTRAN, con C.C 13.615.619, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que en acápite de notificaciones refiere el actor que la dirección o domicilio de la parte demandada es la AV. 6 Oeste No. 13-167. En el Valle del Cauca.

Al revisar los anexos de la demanda, se puede determinar por parte del despacho, que en el Formato de Suscripción de persona jurídica de Movistar, con relación a la información comercial del señor FERNANDO ALBERTO BELTRAN, el cual data del año 2008, es decir su ultimo domicilio se verifica que la dirección antes citada es de la ciudad de Cali Valle, en el barrio Barrio Terrón Colorado – Brisas de Aguacatal, razón por la cual al no existir un elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 3º del Código General del Proceso, se enviara la presente demanda por competencia conforme a la dirección de notificaciones es decir la Ciudad de Cali Valle.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez de Reparto de la Ciudad de Cali V.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior REMITASE esta demanda junto con sus anexos, al señor Juez de Reparto de Cali Valle-(Reparto), para conocerla por competencia territorial. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.607.777 y T. P. No. 279.619, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, solo frente al efecto de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d609e937464f4fd4b9eeffa902c80bcf3b81913ef39beb1c0654218e78d2d0d**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, V.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1928

Radicado: 76520400300420240020000

Tipo de proceso: DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE y AMOJONAMIENTO

De la revisión del presente proceso de la referencia fue inadmitida mediante auto 1614 del 11 de junio de 2024, sin que la parte interesada la hubiese subsanado. Por lo expuesto, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ff5175001568fe8416917c4d5d1678d388f644fa7e90fa58756e8b36349b42

Documento generado en 10/07/2024 06:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1906
Radicado: 765204003004202400132
Tipo de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

TERMINOS RODRIGO MUÑOZ BERMUDEZ (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 06 de junio de 2024

Mes / Año	Junio		
Días hábiles:	7	11	
Días Inhábiles:	8	9	10

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	JUNIO 2024									
Días Hábiles:	12	13	14	17	18	19	20	21	24	25
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	22	23						

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada el señor **RODRIGO MUÑOZ BERMUDEZ**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 y de acuerdo con ello, se **vencieron los términos para contestar la demanda el día 25 de junio de 2024, termino** en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Seguidamente, se observa en el expediente digital memorial suscrito por Colpensiones, en el cual informa que en cuanto a la medida de embargo emitida a través de Oficio No. 0735, procedieron a aplicar la novedad de creación de embargo del 30%

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 20889973).



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **RODRIGO MUÑOZ BERMUDEZ**, fue notificado en debida forma de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería LITIGIOVIRTUAL y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación realizada al demandado para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por Colpensiones y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ACG

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f1fad4671a8349e1b348008b07d754599fff5dc78d031cfb0e46d39fa2b82**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, V.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1927
Radicado: 76520400300420240005700
Tipo de proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

TERMINOS FELIPE RODRIGUEZ BALANTA (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 10 de mayo de 2024

Mes / Año	Mayo		
Días hábiles:	14	15	
Días Inhábiles:	11	12	13

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO 2024									
Días Hábiles:	16	17	20	21	22	23	24	27	28	29
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	18	19	25	26						

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada el señor **FELIPE RODRIGUEZ BALANTA**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 y de acuerdo con ello, se vencieron los términos para contestar la demanda el día 29 de mayo de 2024, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 90000105132).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado **FELIPE RODRIGUEZ BALANTA**, fue notificado en debida forma de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería AM DOMINA



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

ENTREGA TOTAL S.A.S. y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación realizada al demandado para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ACG

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c45bec0cf6aca1e46966c6da45d29aecc7163c5c5b6228c0742ae0942f1a17**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1940
Radicado: 76520400300420240000800
Tipo de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Pasó a Despacho del señor Juez, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, por medio del cual informa que cito a los demandados conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, para tal efecto informa primeramente que realizó la diligencia con el demandado Carlos Alberto Sierra Campo, en la dirección Casa No. 60 del Condominio Campestre La Acuarela, Kilometro 1 Vía la Buitrera del Municipio de Palmira Valle, la cual según la certificación emitida por la empresa de mensajería Pronto Envíos obtuvo como resultado “NO SE PUDO ENTREGAR, NO RESIDE”, por lo que la memorialista comunica al Juzgado que tramitaría nuevamente la notificación a la dirección electrónica del demandado informada en el acápite de notificaciones de la demanda gerencia@imexcorporation.com.co.

Asimismo, aduce que en relación a la citación del demandado José Augusto Borrero Ramírez, realizada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a la Calle 58 No. 25-91 Barrio las Mercedes de Palmira Valle, la misma obtuvo como resultado Entrega Efectiva, pues según la certificación efectuada por Pronto Envíos “La persona a notificar si reside o labora en la dirección indicada”.

Aunado a lo anterior, la apoderada aporta las guías emitidas por la empresa de mensajería Pronto Envíos, por valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) y doce mil quinientos pesos (\$12.500), para que se consideren en la liquidación de las costas procesales. Por lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la citación fallida realizada al demandado el señor Carlos Alberto Sierra Campo y aportada por la parte actora, para que obre y conste en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice y aporte al Despacho la notificación al demandado el señor Carlos Alberto Sierra Campo conforme a la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico gerencia@imexcorporation.com.co.

TERCERO: GLOSAR al expediente la citación realizada al demandado el señor José Augusto Borrero Ramírez, conforme al art. 291 del C.G. del P., para que obre y conste en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que realice y aporte el resultado de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P. con el demandado el señor José Augusto Borrero Ramírez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba784345d0fd6d41362146f39cb3d381ab502d831e2ed6c13793419c316b94e0**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1925
Radicado: 76520400300420230051100
Tipo de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

TERMINOS JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ (ART. 291 y 292 C.G.P.)

Fecha de notificación: 30 de mayo de 2024

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO-JUNIO 2024									
Días Hábiles:	31	4	5	6	7	11	12	13	14	17
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	1	2	3	8	9	10	15	16		

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada el señor **JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ**, fue notificado conforme al artículo 291 y 292 del C.G del P. como se visualiza en el cuadro anterior y dentro del término de traslado guardo silencio, se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Conforme al escrito de solicitud de medidas, sobre el salario que percibe el demandado señor **JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ**, el despacho considera procedente y ordenara el embargo y retención solamente sobre el 30%, del salario o contratos que perciba como empleado de DC PALMIRA DISTRIBUIDORA COLANTA, salvaguardando, entre otros los ingresos básicos del trabajador los cuales constituyen su única fuente de ingresos.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 108860).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

El demandado **JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ**, fue notificado en debida forma de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S. y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación realizada al demandado para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención sobre el 30% del salario que percibe el demandado señor **JULIAN ALBEIRO AGUDELO DIAZ, C.C. 18.418.987**, quien labora en la empresa DC PALMIRA DISTRIBUIDORA COLANTA, correo dc.palmira@hotmail.com. Líbrese el oficio respectivo al citado pagador, informándole que los dineros deberá consignarlos a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Palmira V, código 76520204100420230051100. Limitar la medida o embargo a la suma de \$4.365. 000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ACG-FH

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cae8c1b0a068e073e17a97892c01d0b2db870367ba22dc4e7f8d1b9b352b97**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto número: 1937
Radicado: 76520400300420230047600
Tipo de proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.

TERMINOS LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 21 de Marzo de 2024

Mes / Año	Marzo-Abril	
Días hábiles:	22	1
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ABRIL 2024									
Días Hábiles:	2	3	4	5	8	9	10	11	12	15
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	6	7	13	14						

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 y de acuerdo con ello, se vencieron los términos para contestar la demanda el día 15 de abril de 2024, término en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 660101062, 660101063, 660101064,).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada **LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA**, fue notificada en debida forma de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería AM DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: GLOSAR al expediente la notificación realizada a la demandada para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ACG

Firmado Por:

Frank Tobar Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7b5b807c0fe8b8405c8a0922b27198622c4f3f11df15b38f0b740a39946b3e**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1931
Radicado: 76520400300420220038600
Tipo de proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se fije la fecha para agotar la almoneda, del bien inmueble objeto de medida cautelar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378- 28592, de propiedad de la demandada señora LILIANA LOPEZ RESTREPO, por encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente avaluado, razón por la que el juzgado se abstendrá de fijar la fecha de remate pretendida, al tenor de lo previsto en el Art. 448 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, DISPONE

ABSTENERSE de decretar la fecha de remate solicitada, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

fh

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bbc99c1646c653d892502ebd6ea0c5aa3ded0ebc81397a6bf8d5563276896d2

Documento generado en 10/07/2024 06:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, V.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1941

Radicado: 76520400300420190000600

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia

Una vez revisado el proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, siendo que se encuentra agotado el trámite procedimental de la presente demanda, se ordena que, previa cancelación de su radicación se archive el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira, Valle del Cauca, RESUELVE:

ÚNICO: ARCHIVAR el presente proceso en el mes de julio del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5434639dee5dfc028f5d001f4a9fa1a14f584636d2f520d29c97a3adc7628d5**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, V.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1920
Radicado: 765204003004201900455
Tipo de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el R.L. de la parte actora Grupo Multiproyectos de Colombia S.A.S. confirió poder a la abogada Blanca Milena Penagos Carrejo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.886.886 y T.P. No. 123.239 del C.S. de la J., para que lo continúe y lleve hasta su terminación. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **D I S P O N E**

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **Blanca Milena Penagos Carrejo** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.886.886 y T.P. No. 123.239 del C. S, de la J, la apoderada actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022. Remítase el expediente digital al correo electrónico bmpabogada@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

ACG

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53c1c7f15378734b14762cef526c87bb83aed8db6c1192c9138ccbe077b042**

Documento generado en 10/07/2024 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1943

Radicado: 76520400300420170008100

Tipo de proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Una vez revisado el escrito adosado al infolio y en consideración a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia del Sr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales por estar acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del Sr. Rafael Ignacio Bonilla Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12.114.273 y con T.P. Nro. 73.523, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ecf9bf114c9a305393682b608a81292dc08ea3dd13dbf84b0665d4c0c64278**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1932
Radicado: 76520400300420170023900
Tipo de proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita al Juzgado, se ordene oficiar a las entidades TRANSUNION y DATA CREDITO, con el fin de que informen o certifiquen los productos financieros donde es titular la parte demandada FUNDACION NATURALEZA Y VIDA- LUZ MABEL PINZON ARENAS, considera el despacho que lo pretendido por el apoderado judicial no es procedente, toda vez que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso.

Por lo anterior, deberá entonces el memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad. Por lo expuesto el Juzgado, **D I S P O N E**

NO ACCEDER a requerir las entidades TRANSUNION y DATA CREDITO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

fh

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98336f6418719fc3ec8b00cde8498c54b8b42b6ef727584a2f30a1e6444e62b8**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Palmira, Valle del cauca, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: 1942
Radicado: 76520400300420240027700
Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA

La abogada Carolina Mena Echeverri, interpone acción de tutela contra Gleny Perlaza Salazar, actuando como apoderada judicial de la ciudadana Yaneth Saa Alvarado, con el fin de que se ampare el derecho fundamental de petición.

Pese a que la profesional del derecho manifiesta actuar como mandataria de la señora Yaneth Saa Alvarado, revisado el poder adjunto al escrito de tutela, encuentra el Despacho que con el mismo no se acredita en debida forma la representación y la legitimación en la causa por activa de la accionante, pues se tiene que dicho poder se encuentra otorgado para promover proceso civil contra Gleny Perlaza Salazar propietaria del vehículo de placas ELT010 madre del menor conductor de los hechos Juan pablo Paredes Perlaza, incumpliendo con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que establece:

“... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.” Al respecto la Honorable Corte Constitucional, jurisprudencialmente ha manifestado que en el evento por el cual una acción de tutela sea interpuesta por conducto de apoderado judicial, junto con el escrito de la misma se deberá allegar poder especial.”¹

Para tal efecto, la apoderada de la accionante deberá allegar un nuevo poder a través del cual se faculte a la abogada Carolina Mena Echeverri, para interponer la acción de tutela. En consecuencia, con el objeto de que se corrija el defecto indicado, este Despacho: DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la abogada Carolina Mena Echeverri, quien dice actuar como apoderada judicial de la señora Yanet Saa Alvarado, contra Gleny Perlaza Salazar, de conformidad lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído, para que subsane el defecto indicado, so pena de rechazar la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese al accionante esta providencia, por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

¹ Ver Sentencia T – 493 de 2007: “En el caso que la acción de tutela sea impetrada por medio de apoderado judicial, la Corte ha manifestado que debe ser abogado con tarjeta profesional y presentarse junto con la demanda de tutela un poder especial, que se presume auténtico y no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes a la acción de tutela, por medio del cual se configura la legitimación en la causa por activa sin la cual luego, dicha calidad no derivará de aquel que ha sido conferido para surtir trámites previos a interponer algún proceso judicial cualquiera que fuere su naturaleza o para ejercer el derecho a la defensa

Firmado Por:
Frank Tobar Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63cb4b07314f53fb30556f6a40080dffa432c90cabb43f568168406cab1949**

Documento generado en 10/07/2024 06:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>